

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se allegó a través del correo institucional por parte de las empresas de telecomunicaciones Movistar y Tigo, la Supersalud y la Registraduría Nacional del Estado Civil, información por parte de las 3 primeras en la cual manifiestan no contar con registros en sus bases de datos del señor Jaime Alejandro Ocampo Delgado, es así que, no contando con información de la ubicación del demandado, se impondrá dar cumplimiento al numeral 3° del auto interlocutorio 811 del 15 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente para que obre, conste y surta el efecto pertinente, los documentos allegados por parte de las empresas de telecomunicaciones Movistar y Tigo, así como por Supersalud y la Registraduría Nacional del Estado Civil.
2. ORDENAR el emplazamiento del señor Jaime Alejandro Ocampo Delgado, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE.

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

181a7e111244ccbf389188a27f4ec96e90665a03d7103a55d8f386480c103b8

Documento generado en 09/04/2021 03:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>